



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2005/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2005/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso  
a la información pública



## Ponencia del Comisionado

Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos sobre la curricula, experiencia y nivel de estudios de los directores de área del Sujeto Obligado

Porque la información entregada no  
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:** Nivel de estudios, directores, experiencia profesional, versión pública documento acreditable.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 9  |
| 1. Competencia                       | 9  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 9  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 10 |
| 4. Cuestión Previa                   | 11 |
| 5. Síntesis de agravios              | 13 |
| 6. Estudio de agravios               | 14 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 27 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 28 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Cuauhtémoc                                                                                                                       |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.2005/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

**COMISIONADO PONENTE:**  
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2005/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

1. El seis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con el número de folio 092074325001700.
2. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando un oficio **sin número** y sus anexos, dando así la atención a la solicitud de información.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veinte de junio la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los términos siguientes:

*“LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, NIEGAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A CONOCER LOS GRADOS MÁXIMOS DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ÁREA DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DGA, TRASGIVERSANDO MI SOLICITUD PUNTUAL Y ESCUDÁNDOSE EN UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA SEGÚN ÁREA ASUNTOS LABORALES NIEGAN, LA EXISTENCIA AÚN CUANDO ME MANDAN OFICIO FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA SOLICITADA PARA CONOCER SU GRADO DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO [QUE YA DEMOSTRÓ NULO] NO HAY DUDA QUE ESOS CARGOS LOS ESTÁN COBRANDO LOS CAMARADAS DE LOS TITULARES DE LAS DGA.”*

4. El veinticinco de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cuatro de julio, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio AC/JUDT/2964/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

6. El dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto

Obligado, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos **234, 236 y 237** de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de junio; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de junio, es decir, al **primer día hábil siguiente de recibida la información, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento **la emisión de una respuesta complementaria**, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**<sup>5</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

---

<sup>5</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

**a) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnivo. Las alcaldias de coyoacan, cuauhtemoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los tiutulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PuBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PÁRA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???? Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico. Gracias

**Datos complementarios:** Los documentos (COPIAS DE TITULO UNIVERSITARIO, CeDULAS PROFESIONALES, ETC) deben estar en las areas de recursos humanos en los expedientes de los servidores publicos contratados.” (Sic)

**b) Respuesta:** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



Ciudad de México, a 19 de Junio de 2025

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074325001700**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico. Las alcaldías de coyoacan, cuauhtemec y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administración publica a ese nivel SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cédulas profesionales en el sitio de la SEP Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???? Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico. Gracias Información complementaria Los documentos (COPIAS DE TITULO UNIVERSITARIO, CeDULAS PROFESIONALES, ETC) deben estar en las areas de recursos humanos en los expedientes de los servidores publicos contratados.." (STC)

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con números **AC/DGA/JUDCGA/700/2025**, de fecha 19 de junio del año 2025, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a la:

#### Unidad de Transparencia Alcaldía Coyoacán

|                    |                                                                                      |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio          | Jardín Hidalgo nº1 Col. Villa Coyoacán C.P.04000                                     |
| Teléfono (s)       | 5659-6500, 5484-4500 Ext. 3910                                                       |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:cgarciaan@acoyoacan.cdmx.gob.mx">cgarciaan@acoyoacan.cdmx.gob.mx</a> |

#### Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo

|                    |                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio          | Avenida Parque Lira 94, sin número, Col. Observatorio, CP. 11860                         |
| Telefono (s)       | (55) 5276-7700 Ext1. 7790                                                                |
| Correo electrónico | <a href="mailto:ijmontelongo@miguelhidalgo.gon.mx">ijmontelongo@miguelhidalgo.gon.mx</a> |



Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
J.U.D. DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2499  
12:10hrs  
19-06-25

Ciudad de México, a 19 de junio del 2025

AC/DGA/JUDCGA/ 700 /2025

**Asunto:** Solicitud de Acceso a la  
Información Pública 092074325001700

ERICK HERRERA MARTELL  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL  
DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número AC/JUDT/2571/2025, mediante el cual hace llegar la prevención a la solicitud de acceso a la información pública número 092074325001700 y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio con número AC/DGA/DRH/SALMP/001495/2025, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRO CASTRO CASTILLO  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p - Dirección de Recursos Humanos

Atención al folio DGA 12419/2025

ACC/PJG

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350





13211

18 JUN. 2025



Ciudad de México, a 17 de junio de 2025

Oficio Número: AC/DGA/DRH/SALMP/ 001495/ 2025

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de  
Acceso a la Información Pública  
No. 092074325001700  
Of. AC/JUDT/2571/2025

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E

En atención al oficio AC/JUDT/2571/2025 de fecha 06 de junio de 2025, en el cual Erick Herrera Martell, J.U.D. de Transparencia, turna la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074325001700**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

*"Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo*

*La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus Secretarios (as) particulares, jefes de Gestión, apoyo tecnico.*

*Las alcaldías de coyoacan, cuauhtémoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel*

*SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP*

*Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???*

*Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico.*

*Gracias" (sic)*

.../2

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350



2

Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de la estructura orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc, no se cuenta con un área que tenga la función de la "...gestión administrativa de los(as) directores (as) generales de administración...", por lo tanto, no se pueden atender sus requerimientos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. IVONNE GARCÍA GARCÍA  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS  
LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

En atención al Volante de Gestión DGA 12419/2025

**c) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** "LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, NIEGAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A CONOCER LOS GRADOS MÁXIMOS DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ÁREA DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DGA, TRASGIVERSANDO MI SOLICITUD PUNTUAL Y ESCUDÁNDOSE EN UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA SEGÚN ÁREA ASUNTOS LABORALES NIEGAN, LA EXISTENCIA AÚN CUANDO ME MANDAN OFICIO

FIRMADO POR EL SERVIDOR PUBLICO DEL ÁREA SOLICITADA PARA CONOCER SU GRADO DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO [QUE YA DEMOSTRÓ NULO] NO HAY DUDA QUE ESOS CARGOS LOS ESTÁN COBRANDO LOS CAMARADAS DE LOS TITULARES DE LAS DGA” sic

**d) Estudio de la respuesta complementaria.** A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Entonces, para dar atención al Acuerdo del Recurso de Revisión que nos ocupa, me permito manifestar lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva dentro del Manual Administrativo vigente en esta Alcaldía, encontrando que se cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, misma que cuenta con las siguientes atribuciones:

*PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración*

- Coordinar acciones que permitan el flujo de información entre las áreas de la Dirección General de Administración y de éstas con las demás autoridades tanto internas como externas, al Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc, para atender la correspondencia que ingrese.
- Coordinar el registro, control y seguimiento en la atención de los documentos, enviados por las diversas áreas de la Alcaldía, Dependencias y Organismos de la Ciudad de México, Entidades Federales y Particulares con la finalidad de dar una pronta respuesta y solución inmediata.
- Asegurar la guarda y custodia del archivo de la documentación que se genera en la Dirección General de Administración, para consultas posteriores.
- Coordinar la atención de las recomendaciones emitidas por órganos fiscalizadores internos y externos, a las Direcciones de Área de la Dirección General de Administración, con el fin de dar seguimiento a las mismas.

Por lo anterior y cumpliendo con el principio de máxima publicidad, envío la información solicitada correspondiente al servidor público que ocupa el cargo como Titular en la mencionada Jefatura, de la siguiente manera:

|                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre del Titular:                                                                                                                                                           | Alejandro Castro Castillo                                                                                                                   |
| Cargo:                                                                                                                                                                        | Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración                                                                         |
| “... nivel de estudios (acreditable) de los servidores públicos que se encargan de la gestión administrativa de los(as) directores (as) generales de administración...” (sic) | Bachillerato en el área de Ciencias Físico Matemáticas.                                                                                     |
| “La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto...” (sic)                                                                                                           | Se revisó el Curriculum Vitae del servidor público mencionado, en el que describe que cuenta con catorce años en la Administración Pública. |

Cabe mencionar, que no existe una normatividad aplicable que obligue a la persona que ocupe el cargo como Titular de dicha Jefatura, a cubrir algún perfil o comprobar un grado de licenciatura.





4/7/25, 13:29

Gmail - Respuesta complementaria RR.IP.2005/2025



Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

---

**Respuesta complementaria RR.IP.2005/2025**

1 mensaje

Alcaldía Cuauhtémoc <recursos.ut.cuauhtemoc@gmail.com>

4 de julio de 2025, 13:29

Para: [REDACTED]  
Cc: recursoderevision@infocdmx.org.mx, unidad.transparencia.acu@gmail.com

Por este conducto, adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio número **AC/JUDT/2963/2025**, a través del cual se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública con número de folio **092074325001700**, respecto al Recurso de Revisión **RR.IP.2005/2025**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN  
ALCaldÍA CUAUHTÉMOC**

---

2 adjuntos

 **RESP COMPL PART RRIP 2005-25.pdf**  
292K

 **ANEXO 1 ALEGATOS RRIP 2005-25.pdf**  
799K

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple parcialmente los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa, toda vez que remite como prueba un oficio que se desprende del Manual Administrativo de la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, indica su nivel de estudios, indica que reviso su CV y remite su experiencia de 14 años en la Administración Pública e indica que no se requiere cubrir un perfil que establezca un grado de licenciatura o posterior.

Sin embargo, es menester recordar que la solicitud primigenia se pregunta por los directores de la alcaldía no solo por los jefes de departamento, además de solicitar las versiones públicas de los comprobantes que acrediten el nivel máximo de estudios y el CV para referir la experiencia, datos y documentos que no se encuentran en la respuesta complementaria.

Por lo tanto, **se desestima la respuesta complementaria, no se actualiza el causal de sobreseimiento** y se entra al estudio de fondo de los agravios de la siguiente forma:

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE

DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico. Las alcaldias de coyoacan, cuauhtemoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PuBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PÁRA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???? Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico. Gracias

**Datos complementarios:** Los documentos (COPIAS DE TITULO UNIVERSITARIO, CeDULAS PROFESIONALES, ETC) deben estar en las areas de recursos humanos en los expedientes de los servidores publicos contratados.”.(Sic)

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió a la solicitud de información en los siguientes términos:



Ciudad de México, a 19 de Junio de 2025

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074325001700**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

"Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores publicos que se encargan de la gestion administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus: Secretarios (as) particulares, jefes de Gestion, apoyo tecnico. Las alcaldías de coyoacan, cuauhtemec y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administracion publica a ese nivel SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores publicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cedula profesionales en el sitio de la SEP Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio publico sin el soporte academico???? Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electronico. Gracias Información complementaria Los documentos (COPIAS DE TITULO UNIVERSITARIO, CeDULAS PROFESIONALES, ETC) deben estar en las areas de recursos humanos en los expedientes de los servidores publicos contratados.." (SIC)

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios con números **AC/DGA/JUDCGA/700/2025**, de fecha 19 de junio del año 2025, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a la:

**Unidad de Transparencia Alcaldía Coyoacán**

|                    |                                                                                      |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio          | Jardín Hidalgo n°1 Col. Villa Coyoacán C.P.04000                                     |
| Teléfono (s)       | 5659-6500, 5484-4500 Ext. 3910                                                       |
| Correo Electrónico | <a href="mailto:cgarciaan@acoyoacan.cdmx.gob.mx">cgarciaan@acoyoacan.cdmx.gob.mx</a> |

**Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo**

|                    |                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| Domicilio          | Avenida Parque Lira 94, sin número, Col. Observatorio, CP. 11860                         |
| Telefono (s)       | (55) 5276-7700 Ext1. 7790                                                                |
| Correo electrónico | <a href="mailto:ijmontelongo@miquelhidalgo.gon.mx">ijmontelongo@miquelhidalgo.gon.mx</a> |



Lo anterior, lo puede realizar ingresando al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



ALCALDÍA CUAUHTÉMOC  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
J.U.D. DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2499  
12:10hrs  
19-06-25

Ciudad de México, a 19 de junio del 2025

AC/DGA/JUDCGA/ 700 /2025

Asunto: Solicitud de Acceso a la  
Información Pública 092074325001700

ERICK HERRERA MARTELL  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL  
DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio número AC/JUDT/2571/2025, mediante el cual hace llegar la prevención a la solicitud de acceso a la información pública número 092074325001700 y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio con número AC/DGA/DRH/SALMP/001495/2025, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRO CASTRO CASTILLO  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p - Dirección de Recursos Humanos

Atención al folio DGA 12419/2025

ACC/PJG

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350





13211

18 JUN. 2025



Ciudad de México, a 17 de junio de 2025

Oficio Número: AC/DGA/DRH/SALMP/ 001495/ 2025

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de  
Acceso a la Información Pública  
No. 092074325001700  
Of. AC/JUDT/2571/2025

DEYANIRE VIANETH VIOLANTE CAMACHO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E

En atención al oficio AC/JUDT/2571/2025 de fecha 06 de junio de 2025, en el cual Erick Herrera Martell, J.U.D. de Transparencia, turna la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074325001700**, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

*"Quiero saber cual es el nivel de estudios (acreditable) de los servidores públicos que se encargan de la gestión administrativa de los(as) directores (as) generales de administración en las dependencias de coyoacan, cuauhtémoc, y miguel hidalgo*

*La experiencia laboral con la que cuentan en ese aspecto, pues tengo entendido que GRAN PARTE DEL BUEN DESEMPEÑO que pudieran tener y RESULTADOS de los (as) Directores (as) Generales de Administración DEPENDE del entendimiento, conocimiento, expertis y manejo oportuno de sus Secretarios (as) particulares, jefes de Gestión, apoyo técnico.*

*Las alcaldías de coyoacan, cuauhtémoc y miguel hidalgo, tienen en comun que esos puestos los ocupan los camaradas de los titulares de las dga pero se desconoce su experiencia en la administración pública a ese nivel*

*SE SOLICITA TAMBIEN LA VERSION PUBLICA DE SUS TITULOS UNIVERSITARIOS Y/O SUS NOMBRES COMPLETOS (como servidores públicos DEBEN indicarlo, pues en las paginas de internet NO aparecen o no sirven) PARA REVISAR SUS cédulas profesionales en el sitio de la SEP*

*Y si no cuentan con ello, cual es la causa de que esten contratados a ese nivel de servicio público sin el soporte académico???*

*Agradecere se remita la documentación y respuesta a mi correo electrónico.*

*Gracias" (sic)*

.../2

Aldama y Mina s/n, Buenavista, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350



2

Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de la estructura orgánica de esta Alcaldía Cuauhtémoc, no se cuenta con un área que tenga la función de la "...gestión administrativa de los(as) directores (as) generales de administración...", por lo tanto, no se pueden atender sus requerimientos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. IVONNE GARCÍA GARCÍA  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS  
LABORALES Y MOVIMIENTOS  
Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

En atención al Volante de Gestión DGA 12419/2025

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** “LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, NIEGAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A CONOCER LOS GRADOS MÁXIMOS DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ÁREA DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DGA, TRASGIVERSANDO MI SOLICITUD PUNTUAL Y ESCUDÁNDOSE EN UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA SEGÚN ÁREA ASUNTOS LABORALES NIEGAN, LA EXISTENCIA AÚN CUANDO ME MANDAN OFICIO FIRMADO POR EL SERVIDOR PUBLICO DEL ÁREA SOLICITADA PARA CONOCER SU GRADO DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO [QUE YA DEMOSTRÓ NULO] NO HAY DUDA QUE ESOS CARGOS LOS ESTÁN COBRANDO LOS CAMARADAS DE LOS TITULARES DE LAS DGA”

**SEXTO. Estudio de los agravios.** El Sujeto Obligado se pronunció en la respuesta primigenia que no existe un área que tenga las funciones de “gestión administrativa de los directores generales...” por lo que no puede atender el requerimiento.

Al respecto, es importante resaltar que las personas solicitantes no son expertos o peritos en la materia, razón por la cual, no es su obligación conocer con exactitud las áreas, plazos, términos y demás procedimientos de cada institución pública, incluyendo el de la materia de la solicitud y el sujeto obligado recurrido.

Al tenor de la inconformidad hecha valer la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de

los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera



**excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.**

Ahora, concatenando la normativa citada con el presente asunto y, derivado de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, es evidente que si bien el Sujeto Obligado turnó a la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal, esta solo se limitó a atender la literalidad de la Solicitud, cuando pudo haber prevenido a quien entonces actuaba como persona solicitante de información pública o bien, hacer una suplencia de la queja con los elementos de la solicitud que son claros.

Por otro lado, del análisis de la naturaleza de la información solicitada es claro que requiere versiones públicas, de los comprobantes del máximo grado de estudios, hoja de vida y experiencia laboral de las personas servidoras públicas que ostenten los puestos de directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, información que se encuentra en las Obligaciones de Transparencia, y que se debe tener en expedientes y archivos físicos, electromagnéticos o digitales, por lo que el Sujeto Obligado esta posibilidad de entregar la información solicitada, para ello se puede revisar la siguiente normatividad,



**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO****TÍTULO QUINTO  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Capítulo I  
De las disposiciones generales**

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

**Artículo 115.** La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

**Artículo 116.** La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

**Artículo 117.** El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

**Artículo 118.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador, así como con las características de usabilidad, uso intuitivo, y diseño adaptativo a cualquier tipo de plataforma de consulta.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 119.** El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

**Artículo 120.** La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;
- II.** Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III.** Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;
- IV.** Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V.** Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI.** Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;
- VII.** Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;
- VIII.** El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- IX.** La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

- X.** Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- XI.** El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XII.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XIII.** La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV.** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- XV.** Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;
- XVII.** La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVIII.** El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

De la normatividad anterior se colige que los Sujetos Obligados cada tres meses deben actualizar su portal de obligaciones de transparencia entre las cuales se encuentran datos y documentos que fueron solicitados de manera primigenia y que se deben tener en versiones públicas, por lo que el Sujeto Obligado esta en posibilidad de entregar la información solicitada.

En este sentido, es claro que la respuesta que brinda la Alcaldía no es fundada y motivada toda vez que, indica no tener un área que atienda la literalidad de la información solicitada, cuando pudo remitir las versiones públicas de los documentos solicitados y remitir a quien hoy es recurrente a su portal de obligaciones de transparencia con un enlace por cada fracción.

En conjunto con todo lo dicho y de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Consecuentemente este Órgano Resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desahogada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **fundado**.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

- El Sujeto Obligado deberá de entregar los comprobantes del máximo grado de estudios, hoja de vida y experiencia laboral de las personas servidoras públicas que ostenten los puestos de directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental
- Si los archivos y sus documentos llegaren a contener Datos Personales, el Sujeto Obligado deberá convocar a sesión extraordinaria de su Comité de Transparencia a fin de clasificar la información conforme a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y elaborar una versión pública según lo instruye al artículo 180, del mismo ordenamiento a fin de entregar la información y entregar una copia del acta y el acuerdo correspondiente al solicitante.
- Remitir los enlaces que conduzcan al portal de obligaciones de transparencia de cada fracción que contenga la información solicitada.
- La nueva respuesta deberá de estar fundada y motivada.



La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.